

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'59 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: En el Instituto de Somatenes de Cataluña, organismo de rancio y glorioso abolengo español, se reúnen todos aquellos hombres de buena voluntad, amantes del orden y celosos de sus deberes ciudadanos.

La recia extirpe de esta organización cívica y la briosa historia de sus hechos, en la paz y en la guerra, ha creado en los Somatenes catalanes aquella honrada solidaridad y aquel vigor espiritual tan necesario en las colectividades cuyo fin primordial es la conservación de la paz pública.

En todas las regiones españolas podrían contar las Autoridades con un tan poderoso auxilio si en las provincias que las constituyen se crease el Somatén, organización que no sólo se ciñe a dar fuerza y vigor al espíritu ciudadano, sino que separando de los ánimos la pasividad o indiferencia, los moviliza, en el significado de la insustituible palabra *som atent: estamos atentos*.

Por estas consideraciones, unas de carácter práctico, en cuanto se concretan a las garantías del sosiego público, y otras de orden moral, por lo que estimulan el interés ciudadano hacia una orientación activa y desinteresada, el

Presidente que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 17 de septiembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente y de acuerdo con el Directorio Militar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se instituye el Somatén en todas las provincias españolas y en las ciudades de soberanía del territorio en Marruecos.

Artículo 2.º Se podrán alistar en él todos los individuos mayores de veintitrés años que tengan reconocida moralidad y ejerzan profesión u oficio en las localidades en que residen.

Artículo 3.º Se organizarán por Regiones militares, siendo Comandante general un General con mando de brigada de Infantería en la capital de la Región, y Jefes natos los Capitanes generales respectivos.

Artículo 4.º Se aplicará la organización del Somatén de Cataluña, y en cuanto se refiera a Jefes y Oficiales del Ejército, auxiliares por ahora, serán elegidos por cada Capitán general entre los que se hallen destinados en las demarcaciones de Reserva y Cajas de Recluta, sin devengar por ello aumento de sueldo ni gratificación.

Artículo 5.º Usarán armas largas de su propiedad, cuyo entretenimiento corresponde a los que las usen, y las Autoridades militares concederán a los cabos, subcabos y escoltas de bantera el uso de armas cortas en todo el territorio de la Región.

Artículo 6.º Los individuos del Somatén serán considerados como fuerza armada cuando se declare el estado de guerra y así lo consignen los Capitanes generales en sus bandos, y como Agentes de la Autoridad siempre que, no estando declarado el estado de gue-

rra, sean requeridos sus servicios por las Autoridades; se exceptúan los casos de persecución o captura de malhechores, en cuya circunstancia obrarán como tales Agentes sin previo requerimiento de auxilio.

Artículo 7.º Los Capitanes generales procederán inmediatamente de la publicación de este Decreto a organizar los Somatenes de sus respectivas Regiones, y en el plazo de un mes darán cuenta al Ministerio de la Guerra de hallarse organizados.

Artículo 8.º Los respectivos Reglamentos que se redacten serán autorizados, provisionalmente, por los Capitanes generales de las Regiones y remitidos después al Ministerio de la Guerra para su aprobación definitiva.

Dado en Palacio a diez y siete de septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Gobierno Civil

MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Vicente Laporta Mira, vecino de Alcoy (Alicante), ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 16 de agosto último, una solicitud pidiendo la propiedad de sesenta pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «Virgen de los Desamparados», sita en el punto llamado «El Frontal», término municipal de Horcajuelo de la Sierra.

Designa las sesenta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un pozo cegado que hay en el prado de Mateo Ibáñez; desde dicho punto de partida a primera estaca al Norte, 800 metros; de primera a segunda al Es-

te, 300 metros; de segunda a tercera al Sur, 1.200 metros; de tercera a cuarta al Oeste, 500 metros; de cuarta a quinta al Norte, 1.200 metros, y de quinta a primera al Este, 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas, o sea el mismo que fué de «La Deseada», núm. 816.

Los rumbos se refiere al Norte verdadero.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 11 de septiembre de 1923.

El Ingeniero Jefe,

Pedro Pérez

(Núm. 2.437)

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Vicente Laporta Mira, vecino de Alcoy (Alicante), ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 7 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de ciento diez pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre «Ampliación a la Virgen de los Desamparados», sita en el punto llamado el Frontal, término municipal de Horcajuelo de la Sierra.

Designa las ciento diez pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca del registro formulado por mí mismo con fecha 16 de agosto último, de sesenta pertenencias en el mismo paraje y con la denominación

de «Virgen de los Desamparados», a cuyo registro correspondió el número 1.088; desde dicha estaca a punto de partida se medirán: al Sur, 500 metros, fijándose la primera estaca de este nuevo registro; desde esta al Oeste, 1.000 metros para la segunda estaca; desde esta al Norte, 1.700 metros para la tercera estaca, y desde esta al Este, 500 metros, donde se encontrará la quinta de mi mencionado anterior registro, quedando de este modo cerrado el perímetro de las ciento diez pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 11 de septiembre de 1923.

Pedro Pérez

(Núm. 2.438)

En los expedientes de registro titulados «Soledad Teresa», núm. 1.074, y «Carmen», núm. 1.079, han recaído con esta fecha el siguiente Decreto:

Visto el expediente de registro para la mina de sustancias salinas, titulada «Soledad Teresa», núm. 1.074, sita en el término municipal de Villaverde;

Resultando que el interesado, don Joaquín Morales de Rada, ha cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente de Minería, en uso de las facultades que me confiere el art. 55 del mismo, y conforme con lo dispuesto por la Jefatura de Minas del distrito, apruebo el presente expediente «Soledad Teresa», núm. 1.074, y expídese a favor del interesado el correspondiente título de propiedad, pasado el plazo de treinta días que señala el artículo 56 de dicho Reglamento.

Igual decreto para «Carmen» número 1.089, de D. Cándido Díaz Arcaya, sita en el término municipal de Colmenar de Oreja.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado art. 56 del Reglamento de Minería.

Madrid, 11 de septiembre de 1923.

El Gobernador interino

(Núm. 2.436)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 27 de enero de 1923, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de un oficio del Director del Hospital de San Juan de Dios participando que, por orden de S. M. el Rey (q. D. g.), ha enviado el Excmo. Sr. Marqués de Viana a dicho Establecimiento 20 faisanes para la comida de los enfermos, y que se den las gracias.

Quedar enterada de un oficio del señor Presidente de la Audiencia comunicando la renuncia del Diputado don Antonio González Rojas de Vocal propietario del Tribunal de lo Contencioso y nombrando para sustituirle a don Francisco González Castel.

Confirmar los siguientes acuerdos de la Comisión Provincial:

Adjudicar definitivamente el arriendo del BOLETIN OFICIAL de esta provincia a D. Manuel Montilla García desde 1.º de enero de 1923 a 31 de diciembre de 1927, por la cantidad de 20.012 pesetas cada año.

Disponiendo que esta Diputación se haga cargo del alienado Ecequiel Lillo Ruiz en el Manicomio de Ciempozuelos, en el que se encuentra recluido, y teniendo en cuenta la manifestación hecha por el Vocal Sr. Salcedo, de que disfruta de una pequeña pensión, incautarse de ésta en compensación al pago de las estancias que el referido alienado cause o haya causado en el expresado Manicomio.

Que de conformidad con la moción del Diputado Sr. Arizmendi en la instancia de D. Luis Silvela, como representante de la Ilustre Junta de Damas de Honor y Mérito, se definen los bienes que pertenecen a ésta y a la excelentísima Diputación Provincial.

Acceder a lo solicitado por el señor Arquitecto Jefe para que se le autorice para firmar el acta de convenio con el Ayuntamiento sobre modificación de linderos de unos terrenos en la vereda de la Fuente del Berro, propiedad de la Corporación.

Quedar enterada del oficio de la Dirección del Manicomio de Valladolid dando cuenta de la fuga del alienado Alfonso Herrero Leal, recomendándole la más exquisita vigilancia a fin de evitar hechos como el presente.

Desestimar, por improcedente, la instancia de doña Loreto Villanueva solicitando pensión de orfandad como hija de D. Juan José Villanueva, Director que fué del Hospital de San Juan de Dios.

Reconocer a doña Balbina Sánchez Espinosa, viuda del Inspector jubilado del Hospicio, D. Santiago García Pérez, la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, que reglamentariamente la corresponde, y declarar de abono a favor de la solicitante la cantidad de 44'62 pesetas por haberes que dejó sin percibir el finado.

Desestimar la instancia de los maestros de talleres del Hospicio solicitando el abono de una paga extraordinaria en compensación de gastos de traslado a Aranjuez.

Admitir la dimisión presentada por el alumno interno de primera clase de

Medicina D. Pedro Hernández Andueza.

Correr la escala en el Cuerpo de Alumnos Internos para cubrir la vacante que produce la dimisión anterior, ascendiendo, en su consecuencia, a interno de primera clase, con el haber anual de 1.100 pesetas, al primero de la de segunda D. Manuel Paino Merino; a segunda clase, con el haber anual de 547'50 pesetas, al primero de los de tercera D. Eugenio Alonso Solórzano; y a tercera clase, con el haber anual de 365 pesetas, al primero de los supernumerarios D. Carlos Borrera Redondo.

Conceder mes y medio de licencia por enfermo al maestro cortador del taller de sastrería del Hospicio don Francisco Gómez.

Desestimar la instancia del presbítero e Inspector del Hospicio, D. Antonio Raulera, solicitando se le nombre capellán sustituto de dicho Establecimiento.

Aprobar la reforma del artículo 767 de las Ordenanzas municipales de Madrid, relativa a la limpieza de chimeneas, pero entendiéndose que la multa de 50 pesetas no puede ser impuesta por días.

Confirmar el siguiente acuerdo de la Comisión Provincial:

Que se proceda desde luego a dar cumplimiento a la cláusula 33 de la escritura de permuta de la Plaza de Toros, haciendo aplicación del donativo de 100.000 pesetas ingresadas por la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid», por virtud de lo establecido en dicha cláusula; de conformidad con el dictamen del Letrado Sr. Olózaga en la proposición de los Sres. Pérez Toledo, Arizmendi y Villamil, en la que pedían quedaran dichas 100.000 pesetas depositadas en arcas provinciales hasta la resolución del recurso entablado por la anterior Empresa arrendataria contra la Real orden de 6 de agosto de 1920, y disponer que la expresada cantidad continúe custodiada en las arcas provinciales por el señor Depositario, hasta tanto se resuelvan los recursos pendientes sobre el contrato de permuta de la actual Plaza por la Monumental que se proyecta, en valores de la Deuda amortizable al 5 por 100 en que actualmente se halla, pudiendo la Diputación disponer solamente de los intereses.

Confirmar el siguiente acuerdo de la Comisión Provincial:

Devolver a D. Nemesio Regúlez la fianza que tenía constituida para responder del suministro de material de calzado al Hospicio y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, durante el actual año económico, por no hallarse afecta a responsabilidad alguna.

Aprobar la cuenta rendida por el Inspector conductor de dementes don Andrés de Goitia de los gastos habidos en la conducción de quince dementes desde la Sala de observación del

Hospital Provincial al Manicomio de Valladolid.

Madrid, 29 de enero de 1923.

El Secretario,
Simón Viñals

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Colmenar de Oreja a Aranjuez, Aranjuez a la Barca de Añover y Chinchón a Valdelaguna, ejecutadas por el contratista D. Calixto García del Rincón y López, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hallan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 21 de septiembre de 1923.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro

(O.—132)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, en el juicio ejecutivo instado por el Banco de Cartagena contra D. Emilio Guesnu, se sacan a la venta, en pública subasta, varios muebles embargados al deudor.

Esta subasta se celebrará en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día cuatro de octubre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo de esta segunda subasta es el de doce mil noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, setenta y cinco por ciento de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, el diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los bienes embarga-

dos y que se subastan están depositados en poder del propio deudor, que tiene su domicilio en la carrera de San Jerónimo, cuarenta y cinco.

Dado en Madrid, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Zoilo Rodríguez
(A.—857)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Joaquín Bernaldo del Valle contra D. Luis Larrumbide Lacariza, sobre rescisión de contrato de arrendamiento y otros extremos, se hace saber por medio del presente edicto, al demandante D. Joaquín Bernaldo del Valle, por ignorar su actual paradero, la defunción del Procurador que le representaba en dichos autos, D. Antonio González Mena, y se le requiere para que en el término del quinto día, nombre otro que sustituya a aquel en los indicados autos; bajo apercibimiento de que, no verificándolo dentro del expresado término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que el presente edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 15 de septiembre de 1923.

El Secretario,
P. S.
Emilio Esteban
V.º B.º
El Juez de primera instancia
Arcadio Conde
(C.—131)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca a la venta, en pública subasta, un coche automóvil marca «Motoblor», de treinta caballos, motor serie K, 1.402, carrocería Limousin Landolet, sin numeración de matrícula y con cadenas de engranaje en las ruedas, tasado en mil quinientas pesetas, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de octubre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que dicho automóvil se encuentra depositado en poder de don Ramón Roca, en el garage que tiene en la carretera o camino de Vicálvaro, número cuatro.

Madrid, diez y nueve de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
P. S.
Bonifacio Marín
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Arcadio Conde
(A.—854)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que por el procedimiento de sumario de la ley Hipotecaria se siguen a instancia de D. Jerónimo Jiménez Solana contra los esposos D. Julio Gallego y Gallego y doña Generara Redondo y Ruano, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, las treinta y seis fincas, objeto de la escritura de préstamo, sitas en los términos municipales de Magán y Mocejón, en la provincia de Toledo, en la cantidad de sesenta mil sesenta pesetas, que en total suman los diversos precios fijados para cada una de ellas en la referida escritura.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día once de octubre próximo, a las once de su mañana, previéndose: que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que, todo licitador, acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura inferior a dicho tipo, y que los licitadores deberán consignar, previamente, el diez por ciento de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
P. S.
Carlos de Andrés
V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié
(A.—856)

ALCALA DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se anuncia la muerte, sin testar, de D. Tomás Esteban Contreras, de sesenta años de edad, natural de Madrid, hijo de D. Manuel y doña Teresa, y de estado viudo de doña Luisa Hurtado, que falleció en su domicilio, sito en el puente de Vallecas, calle de Martínez de la Riba, número veinticuatro, hotel, el día primero de agosto último, y se llama a los que se creen con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días; apercibiéndole de que, en otro caso, les parará el perjuicio que hubiere lugar; haciéndose presente que los que hoy la pretenden son sus primos carnales, por línea materna, doña María Magdalena Angulo Contreras y D. Enrique y doña Casilda Angulo

Contreras, y por la línea paterna don Mateo Esteban Hernando, doña Tomasa Sanz Esteban, doña Isabel Esteban González, doña Gabina Pilas Esteban y D. Mariano Esteban González.

Alcalá de Henares, quince de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Hilario Dago
V.º B.º
El señor Juez,
José María de la Llave
(A.—855)

Ayuntamiento de Madrid

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 27 de abril último, con sanción de la Junta Municipal en la de 12 de julio próximo pasado, y previa excepción de subasta, ha acordado anunciar concurso público para contratar la adquisición de material automóvil con destino al servicio contra incendios de esta Capital.

Dicho concurso tendrá lugar con sujeción a las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

- 1.º Es objeto del presente concurso la adquisición por el excelentísimo Ayuntamiento del material siguiente:
 - a) Cuatro autobombas.
 - b) Dos "chassis" para montar en ello material de salvamento.
 - c) Tres tanques automóbiles para el transporte de tres a tres y medio metros cúbicos de agua cada uno.
 - d) Cuatro escaleras sobre "chassis" automóbiles que puedan alcanzar una altura de 28 metros.
- 2.º El material indicado habrá de reunir las condiciones particulares siguientes:

Autobombas—El rendimiento no será menor de 1.000 litros por minuto, trabajando con una altura de aspiración de cinco metros a una altura de 30 metros de chorro útil y en cuatro lanzas a la vez. Las bocas de impulsión serán dos, dispuestas para conectar en ellas mangaje de 70 milímetros de diámetro interior.

Consumo—No será superior a 20 litros por 100 kilómetros en marcha y 12 la bomba en servicio por hora.

Podrá transportar seis hombres sentados, y estará dispuesta para colocar en ella mangas de aspiración e impulsión, piezas de acoplamiento y cuantos accesorios se consideren precisos para el funcionamiento perfecto de cada bomba. La velocidad no será menor de 35 kilómetros a la hora en llano.

Escaleras—Estarán montadas sobre bastidor automóvil por intermedio de resortes. Estarán dispuestos para transportar cinco hombres, además del conductor. Deberá alcanzar, desarrollada, una altura de 28 metros, y la maniobra para el desarrollo total podrá hacerse en ochenta segundos, y manejada por dos hombres.

El consumo de esencia no excederá de 25 litros por 100 kilómetros, debiendo estar en condiciones de hacer

una marcha media de 30 kilómetros a la hora.

Tanques automóbiles—Estarán montados sobre bastidor automóvil, con bomba centrífuga aspirante, impulsante, accionada por el motor.

El consumo de esencia no será superior a 300 gramos por caballo hora.

Bastidor automóvil—Motor de cuatro cilindros, ruedas blindadas y provistas de neumáticos. Será capaz de transportar un peso de 1.500 kilos a una velocidad media de 35 kilómetros.

3.º **Condiciones generales**.—Los materiales de todos los carrozajes serán de la mejor calidad, estarán provistos de alumbrado eléctrico y pintados y barnizados con el color característico de estos servicios.

4.º Los concursantes acompañarán a las respectivas proposiciones dibujos y fotografías para el mejor juicio de las personas que hayan de dictaminar.

Se hará constar en las proposiciones el rendimiento, fuerza del motor, diámetro y carrera del pistón, velocidad mínima por hora, ancho de vía, distancia entre ejes carrozales, largo, ancho y alto máximo del vehículo, dimensiones de las ruedas, peso, pendientes superables, capacidades, gastos de esencia y cubida del depósito.

5.º **Pruebas**.—Para el estudio de las proposiciones presentadas, el excelentísimo señor Alcalde Presidente designará una Comisión que estudiará las proposiciones presentadas, proponiendo la adjudicación al pliego que, a su juicio, crea más ventajoso, siendo elevado su dictamen al excelentísimo Ayuntamiento para su aprobación.

Esta misma Comisión someterá los aparatos a una serie de pruebas, en las que se verificarán los extremos siguientes:

Velocidad.—Consumo de esencia.—Pruebas complementarias para obtener la certeza de que los aparatos cumplen todas las condiciones estipuladas.

6.º Los gastos ocasionados por las experiencias serán sufragados por el adjudicatario, el cual facilitará también el mecánico correspondiente.

7.º Terminada la prueba de cada uno de los aparatos caso de que sea satisfactoria, será admitida con carácter provisional, que pasará a ser definitiva a los treinta días de la fecha de recepción si en este plazo no ha presentado defecto de importancia.

Caso de no reunir las debidas condiciones, serán de cuenta de la casa constructora todas las responsabilidades.

8.º **Plazo de entrega**.—El material será entregado en la forma siguiente:

Antes de finalizar el mes de febrero de 1924, deberá el concesionario haber entregado, a disposición del excelentísimo Ayuntamiento, material por valor de 205.833 pesetas. Antes de finalizar el mes de mayo del mismo año, el concesionario deberá haber entregado la totalidad del material.

Se tendrá muy en cuenta, como factor importante para la adjudicación, el plazo de entrega, admitiéndose aquellas proposiciones en las que se

ofrezca la entrega de la totalidad del material dentro del ejercicio actual, o sea antes del 30 de marzo de 1924.

Por cada día de retraso en la entrega del material en los plazos ofrecidos en la proposición por el adjudicatario, se descontará, al hacer la liquidación, 100 pesetas en concepto de penalidad.

9.ª Las proposiciones pueden afectar a todo o parte del material, y se presentarán en la forma y plazo que determinan las condiciones económico-administrativas, debiendo ir acompañadas de los planos y Memorias explicativas, para la mejor apreciación del material que se propone, así como también de las certificaciones que acrediten el buen funcionamiento de los aparatos en otras capitales.

10. Precios de los aparatos. — No será admitida ninguna proposición cuyos precios excedan de los siguientes:

Cuatro autobombas, a 500.000 pesetas, 200.000 pesetas.

Dos «chassis», a 27.500 pesetas, 55.000 pesetas.

Tres tanques, a 47.500 pesetas, pesetas 142.500.

Cuatro escaleras, a 55.000 pesetas, 220.000 pesetas.

Total, 617.500 pesetas.

11. El abono del importe del material se hará efectivo en dos plazos: el primero, constituido con la cantidad que figura para esta atención en el vigente presupuesto de 1923-24, y el segundo, constituido por el resto, con cargo al próximo de 1924-25.

El excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir la proposición que estime más conveniente o desecharlas todas si lo considera pertinente.

Madrid, 9 de abril de 1923.—El Arquitecto Director, José Monasterio.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª El plazo del concurso se abre por término de cuarenta días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas, dentro del sobre, del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la cantidad del 5 por 100 de la cantidad porque se ofrezca el suministro, en concepto de depósito provisional y de los sellos municipales especiales de subastas y concursos, o sean diez pesetas por cada 500 o fracción de 500 de la fianza provisional, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

3.ª Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas expresados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.ª Los precios tipos de este concurso son los determinados en la condición 10 de las facultativas, pudiendo

optarse al todo o parte del material objeto de la licitación.

5.ª El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad del 10 por 100 del importe en que se haga la adjudicación, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

6.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.ª El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.ª El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.ª El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10. Terminado el plazo del concurso se procederá, por la Comisión designada al efecto, a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte del concursante.

11. El presente contrato se entenderá sujeto en la parte que corresponda a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909.

Madrid, 14 de abril de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de septiembre de 1923.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, Diego Ayllón.

(E.—565)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

Por renuncia espontánea, motivada por estado quebrantado de salud, se encuentra vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 2.500 pesetas, pagado por mensualidades o sea el que corresponde con arreglo al Real decreto de 3 de junio de 1921.

Para proveer dicho cargo queda abierto el concurso que establece el artículo 122 de la Ley Municipal, por término de veinticinco días hábiles, a contar desde hoy.

Para tomar parte en el mismo y según acuerdo del Ayuntamiento, es requisito indispensable que todo concursante acompañe a su solicitud documentos que acredite haber desempeñado en uno o varios puntos el referido cargo de Secretario, durante un período de tiempo por lo menos de ocho años, sin cuya justificación se tendrá por no presentadas las solicitudes.

Villaviciosa de Odón, a 26 de julio de 1923.

El Alcalde,

Esteban Sánchez

(Núm. 2.424)

(O.—131)

Parque Central de Sanidad Militar

ANUNCIO

Necesitando adquirir este Parque diverso material de desinfección, se anuncia al público para que el que lo desee presente proposiciones para este suministro, que se admitirán hasta las doce horas del día 8 del próximo mes de octubre.

Los pliegos de condiciones a que han de sujetarse los concurrentes estarán de manifiesto en la Jefatura del detall del Establecimiento, todos los días laborables, de doce a una de la mañana.

Madrid, 20 de septiembre de 1923.

(E.—566)

Intervención de la Dirección general

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

El señor Juez instructor del expediente gubernativo mandado incoar por orden del ilustrísimo señor Interventor de este Centro, de fecha de 6 de agosto último, en providencia de ayer dictada en este expediente ha mandado que se cite a D. Rafael Sáinz Pelegrín, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en situación de excedente, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca a declarar en el mencionado expediente ante el señor Juez instructor del mismo, en el local de esta Intervención; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 15 de septiembre de 1923.—El Secretario del expediente, José Gallego de San Román.

4.ª División Hidrológico Forestal

SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el pasado mes de agosto.

Número de las licencias, fecha de las mismas, individuos a quienes se les ha expedido, nombres y apellidos, edad, vecindad y profesión.

(Continuación)

989, ídem, D. Cruz Ferrer Illescas, de 33 años, ídem, ídem.

990, ídem, D. Angel Pablos García, de 27 años, Madrid, estudiante.

991, ídem, D. Emilio Truchado Campos, de 42 años, ídem, jornalero.

992, 23, ídem, D. Isidoro Sánchez Salcedo, de 42 años, ídem, ídem.

993, ídem, D. Macario Bustos Asensio, de 34 años, Aranjuez, ídem.

994, 24 ídem, D. Jesús Rodríguez Silva, de 38 años, Madrid, ídem.

995, ídem, D. Eugenio Cabrero Diego, de 41 años, ídem, perito mercantil.

996, 25 ídem, D. Julián Dena Heras, de 23 años, ídem, jornalero.

997, ídem, D. Tomás de Oro Cominero, de 48 años, Aranjuez, ídem.

998, ídem, D. Julio Díez Regañón, de 20 años, ídem.

999, ídem, D. Eusebio Cotillo Balza, de 22 años, Madrid, ídem.

1.000, ídem, D. Martín Teja Gómez, de 28 años, ídem, estudiante.

1.001, ídem, D. Ezequiel Montero Román, de 29 años, ídem, jornalero.

1.002, ídem, D. Manuel de Ojaneta Pérez, de 27 años, ídem, estudiante.

1.003, 27 ídem, D. Manuel Carballera Soane, de 43 años, empleado.

1.004, ídem, D. Salvador Correcher, de 36 años, Aranjuez, jornalero.

1.005, 28 ídem, D. Federico Casas Amerena, de 46 años, Madrid, estancero.

1.006, ídem, D. Alejandro Cerrafá Sánchez, de 60 años, ídem, procurador.

1.007, ídem, D. Alejandro Rivera Castaño, de 42 años, Aranjuez, jornalero.

1.008, ídem, D. Saturnino Moreno García, de 43 años, Valdetorres, ídem.

1.009, ídem, D. Julián Méndez Granados, de 25 años, Aranjuez, ídem.

1.010, ídem, D. Andrés Sánchez Adán, de 30 años, Torrejón de Ardoz, ídem.

1.011, ídem, D. Domingo Martín de los Santos, de 41 años, Chamartín de la Rosa, ídem.

1.012, ídem, D. Silverio Ramírez Martínez, de 71 años, Aranjuez, ídem.

1.013, 29 ídem, D. Francisco Reig Cantó, de 63 años, Madrid, ídem.

1.014, ídem, D. Jesús Rodríguez Melguizo, de 33 años, Aranjuez, ídem.

1.015, ídem, D. Isaac Blanco Pozo, de 22 años, Borox (Toledo), ídem.

1.016, 30 ídem, D. Lino Llorente Gómez, de 61 años, Vallecas, ídem.

1.017, ídem, D. Florencio Humanes López, de 34 años, Borox (Toledo), ídem.

1.018, 31 ídem, D. Demetrio Hernández Baquerizo, de 36 años, Arganda, ídem.

1.019, ídem, D. Faustino Hernández Baquerizo, de 45 años, ídem, ídem.

1.020, ídem, D. Benito Hernández Baquerizo, de 46 años, ídem, ídem.

1.021, ídem, D. Balbino Medrano López, de 34 años, Madrid, industrial. Madrid, 3 de septiembre de 1923.

El Ingeniero Jefe,

P. A.

Octaviano Griñán

(Núm. 2.342)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 227 correspondiente al sábado 22 de Septiembre de 1923

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 15 de Abril de 1923 y restablecido el de 16 de Agosto de 1921, que autorizó al Gobierno para suspender la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública sobre contratación de servicios y obras de los ramos de Guerra y Marina, cuando éstas tengan carácter de perentoriedad y urgencia.

Artículo 2.º La suspensión en dichos casos, se acordará por medio de Real decreto, previo asesoramiento del Directorio Militar.

Dado en Palacio a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha de publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, quedan caducados todos los permisos, licencias y agregaciones otorgados a los funcionarios que dependen de la Dirección general de los Registros y del Notariado, concediéndoles el plazo máximo de cinco días, durante el cual habrán de reintegrarse a sus respectivos destinos.

En el mismo plazo deberán tomar posesión de sus Registros los Registradores de la Propiedad que se hallan en situación de excedencia como Diputados a Cortes, por haber cesado en la representación parlamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

EXPOSICION

SEÑOR: Aunque no con carácter tan general, no es la primera vez que se suspende el funcionamiento del Tribunal del Jurado, fundándose precisamente en la primera de las disposiciones especiales de la Ley de 20 de Abril de 1888, que lo creó y que así lo autoriza cuando se produzcan hechos que lo hagan necesario, «para asegurar la administración recta y desembarazada de la justicia».

Es notorio que el Jurado ni ha fortalecido, ni ha simplificado, ni ha acreditado, ni ha dado independencia a la Administración de justicia, siendo frecuente el caso de exteriorizarse con escándalo público la coacción que se ejercía sobre estos Tribunales ante las mismas puertas donde habían de ejercer su misión y no raro el de que ciudadanos negligentes deleguen funciones que debían ser sagradas en otros que, de ejercerlas sin la debida dignidad, han constituido modo de vivir.

Tampoco, Señor, es económica la institución, ni están debidamente atendidas las obligaciones que le corresponde, y que con escarnio de los llamados para administrar justicia no siempre se les abonan sus justos emolumentos.

Por todo lo expuesto y porque este Directorio, con cuyo acuerdo elevo a V. M. esta propuesta, tiene el decidido propósito de no retrasar ninguna iniciativa que la conciencia y el estado del país demandan, someto a la resolución de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Septiembre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en la primera disposición especial de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspende el juicio por Jurados en todas las provincias del Reino.

Dado en Palacio a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por la Dirección general de Telégrafos respecto a lo que interesaba el Ministerio de Estado al objeto de unificar las tasas de los telegramas expedidos en la Península para la zona española del Protectorado en Marruecos con la de los expedidos en ésta para la Península,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la tasa de dichos telegramas se perciba en pesetas por una y otra parte siempre que se cursen por líneas exclusivamente españolas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1923.

ALMODÓVAR

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

REALES DECRETOS

En atención a los muchos y complejos asuntos de que entiende el Ministerio de la Gobernación, y ante la imposibilidad de simultanear su despacho con el desempeño de otras funciones, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se exceptúa de la supresión ordenada por Decreto de 15 de los corrientes la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, encargado del despacho, a don Severiano Martínez Anido, General de división.

Dado en Palacio a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

IMPRESA PROVINCIAL.— Fuencarral, 84